

# Boletín GPA

17 de junio de 2020

## Presidencia reglamentó el procedimiento para certificar proyectos como generadores de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía



Con base en las modificaciones que introdujeron la Ley 1955 y el Decreto 2106 de 2019 a los artículos 11 y 12 de la Ley 1715 de 2014, especialmente en lo que corresponde a la asignación a la Unidad de Planeación Minero – Energética (“UPME”) de la competencia exclusiva para expedir la certificación del proyecto como generador de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía (“FNCE”) y de los equipos y servicios excluidos de IVA, el Presidente de la República expidió el Decreto 829 del 10 de junio de 2020, mediante el cual se reglamenta el procedimiento para la obtención de esta certificación y se toman otras medidas.

El procedimiento para la expedición de la certificación y la aplicación de los beneficios tributarios de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, se incluyó en el artículo 1.2.1.18.78 adicionado al Decreto 1625 de 2016, según el cual se deberán cumplir los siguientes pasos:

- El interesado deberá presentar la solicitud ante la UPME, a través de la ventanilla de trámites dispuesta por la entidad, en la cual se deberá incluir la información detallada del bien y los demás documentos que establezca la UPME.
- Radicada la solicitud, se deberá realizar el pago por concepto de servicios de evaluación, de conformidad con la resolución que establezca las tarifas aplicables para la evaluación de los proyectos de generación de energía a partir de FNCE o de gestión eficiente de la energía.

- Realizado el pago, la UPME verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1715 de 2014, el Decreto 829 de 2020 y los demás actos que se expidan en desarrollo de esta función.
- Si el proyecto de generación a través de FNCE tiene una capacidad mayor a 1MW, previo a la solicitud de la certificación, el interesado deberá inscribir el proyecto en el registro de proyectos de generación de la UPME.
- Una vez analizados todos los requisitos y si el proyecto cumple con estos, la UPME emitirá la certificación correspondiente. En caso de que no se cumplan con los requisitos, se emitirá comunicación informando las razones de la improcedencia de la certificación para el proyecto.

Es importante tener en cuenta que la UPME deberá establecer el procedimiento aplicable a los trámites y requisitos que aquí se relacionan en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de publicación del Decreto en el Diario Oficial.

Con relación a la validez de los certificados expedidos por la UPME se establece que los proyectos que al 31 de diciembre de 2019 tuvieran el concepto favorable emitido por la UPME no deberá realizar ningún trámite adicional para la obtención de los beneficios establecidos tributarios en mención.

Dentro de las modificaciones importantes a ser tenidas en cuenta con base en los artículos adicionados por el Decreto, mediante los artículos 1.2.1.18.71 y 1.2.1.18.74 se estableció respecto al beneficio de deducción en el impuesto sobre la renta por inversiones en proyectos de FNCE o en Gestión Eficiente de la Energía, que los inversionistas podrán aplicar las deducciones a que haya lugar en un periodo no mayor de 15 años contados a partir del año gravable siguiente al año en que haya entrado en operación la inversión, plazo que antes se encontraba limitado en un término máximo de 5 años.

Asimismo, con el objetivo de ejercer control sobre las compañías que adquieran los incentivos y beneficios relacionados con la deducción en el impuesto sobre la renta, mediante el artículo 1.2.1.18.77, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") fue facultada para verificar que (i) los activos integrantes de proyectos de generación de energía a través de FNCE o en Gestión Eficiente de la Energía no se enajenen antes de cumplir su vida útil; y (ii) quienes financien las inversiones en este tipo de proyectos a través de operaciones de leasing financiero y hayan hecho efectiva la deducción, hagan ejercicio de la opción de compra. En caso de incumplirse con alguna de estas condiciones, la DIAN verificará que el inversionista declare la renta por recuperación de deducciones.

Finalmente, el Decreto adicionó los artículos 1.2.1.18.70 a 1.2.1.18.79 y 1.3.1.12.21 y 1.3.1.12.22 al Decreto 1625 de 2016 y derogó las secciones 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo 8 del título 3 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015.

## Más información:

**Patricia Arrázola-Bustillo**  
Socia Directora  
[parrazola@gomezpinzon.com](mailto:parrazola@gomezpinzon.com)

**Lina Uribe García**  
Socia  
[luribe@gomezpinzon.com](mailto:luribe@gomezpinzon.com)

**Germán Villamil Pardo**  
Socio  
[gvillamil@gomezpinzon.com](mailto:gvillamil@gomezpinzon.com)

**José Luis Palacios**  
Socio  
[jpalacios@gomezpinzon.com](mailto:jpalacios@gomezpinzon.com)

# Gómez-Pinzón Abogados

## Grupo de Práctica Energía & Recursos Naturales